

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

###### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Fraga, de los cuales resulta:

Que en 4 de Febrero último el cabo segundo de la Guardia civil del puesto de Fraga dió parte al Juzgado que en 28 de Enero de aquel año se había encontrado á Joaquín Mateo Beltrán cortando un pino verde en el monte público de aquella ciudad llamada Valcuerno, partida titulada de la Serreta Negra, sin tener autorización para ello:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, aparece que no llegó á verificarse la sustracción de dicho pino del monte público antes mencionado; y que practicada la oportuna valoración, se tasó aquél por los peritos en una peseta 25 céntimos, y los daños causados por la corta del mismo en 2 pesetas 50 céntimos:

Que la Guardia civil puso también el hecho en conocimiento del Gobernador de la provincia, y en su consecuencia esta Autoridad requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que á tenor de lo dispuesto en el art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 corresponde á la Administración ac-

tiva y no á los Tribunales ordinarios el conocimiento del hecho denunciado:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que por el artículo 120 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecución de la ley de montes se declara vigente la parte penal de las Ordenanzas de 1833: que por ser público el monte de que se trataba y por prevenir la regla 2.ª de las que para la aplicación de la penalidad de las Ordenanzas contiene el artículo 121 del mencionado reglamento cuando la infracción de un precepto de las Ordenanzas, de la ley ó del reglamento, que tenga una penalidad señalada, haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infracción, reservándose á los Tribunales, el hecho denunciado debia calificarse de hurto, penable con arreglo á las referidas Ordenanzas, á diferencia de aquellas sustracciones que por tener lugar en propiedad particular les es aplicable el art. 617 del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, que determina que las multas y demás responsabilidades pecunarias relativas á la corta, venta ó beneficios de aprovechamientos forestales, sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometen de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia en méritos de lo que resulte en cada caso de



expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el artículo 124:

Visto el art. 124 del propio reglamento, que dispone que de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 1.000 escudos, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia de la corta llevada á cabo por Joaquín Mateo Beltrán, sin la autorización correspondiente, de un pino en el monte público de Fraga, partida de Serreta Negra, sin que tuviera lugar el aprovechamiento y sustracción del mismo, así como de los daños causados con este motivo en el referido monte:

2.º Que encomendado por las disposiciones reglamentarias anteriormente citadas á las atribuciones de la Administración el castigo de todo lo que se refiere á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente y á los daños que se causan en los montes públicos cuando no excedan de 2.500 pesetas, es indudable que se encuentra comprendido el caso de que se trata en uno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores, con arreglo al núm. 1.º del artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, suscitar competencias en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 17 Marzo 1883.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de las reclamaciones formuladas ante los Delegados de algunas provincias, que éstos han hecho presente á esa Dirección general, para que la distribución de las cédulas personales que han de verificar los Ayuntamientos en las poblaciones no capitales de provincia, y las Administraciones de Propiedades é Impuestos en estas últimas, después de hecha la gestión cobratoria encomendada al Banco de España, tenga lugar sin la imposición de la penalidad que determina el reglamento del impuesto;

Y considerando que por efecto de las dificultades que ha ofrecido durante el actual año económico la extensión de los expresados documentos, y asimismo á causa de haber sido desconocida de la gran mayoría de los contribuyentes la circunstancia de que, una vez anunciada la cobranza en los pueblos en la misma forma que la de las contribuciones directas, quedaba ya cumplida la invitación al pago, es importante el número de individuos que involuntariamente quizás han incurrido en la referida penalidad;

Y considerando que desde el momento en que á

la Administración no le ha sido posible evitar dichas dificultades, la equidad aconseja que se prescindiera del rigor de la ley en favor de los individuos que se hallan dispuestos á satisfacer el impuesto;

S. M. el Rey, de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver como medida de equidad que lo mismo los Ayuntamientos en los pueblos que las Administraciones de Propiedades é Impuestos en las capitales de provincia expidan sin recargo las cédulas personales que haya devuelto la Recaudación á los individuos que las adquieran antes del día 1.º de Mayo próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta 18 Marzo 1883.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ORDEN PÚBLICO.—Circular.

Hallándose vacante una plaza de Agente de tercera clase del cuerpo de Orden público de esta capital, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, los que deseen solicitarla presentarán sus instancias en este Gobierno en el término de 10 días, acompañadas de la licencia absoluta y certificado de buena conducta, siendo requisito indispensable saber leer y escribir.

Zaragoza 19 de Marzo de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el corriente mes, en la forma siguiente:

	Plas. Uts.
Ración de pan.....	0'22
Idem de cebada.....	1'16
Idem de paja.....	0'48
Litro de aceite.....	0'96
Idem de vino.....	0'26
Kilogramo de carbón.....	0'10
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero.....	1'75

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848 é Instrucción citada.



Zaragoza 16 de Marzo de 1883.—El Vicepresidente, Eduardo Naval.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Isidro Sanchez.

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE ENERO DE 1885.

MANICOMIO PROVINCIAL.

*Explanación, cerramiento y carpintería de taller del cuartel de tranquilos (sección de mujeres).*

	Ptas. Cs.
Por 613 jornales.....	1.522'92
A D. Benito Marco por trabajos de cerrajería.....	58'10
A D. Félix Gimeno por 54 quintales de cal.....	70'20
TOTAL.....	1.651'22

Zaragoza 16 de Marzo de 1883.—El Vicepresidente, Eduardo Naval.—El Secretario, Francisco Bellostas.

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE FEBRERO DE 1885.

CARRETERA DE MORÉS A ARANDA.

*Habilitación provisional de la travesía del pueblo de Brea.*

	Ptas. Cs.
Por 53 jornales de diferentes clases.....	152'25
A D. Matías Ucedo por 15 maderos de olmo.....	93'75
A D. <sup>a</sup> Matea Moor por 24 fajos de sarmientos.....	4 »
TOTAL.....	250 »

Zaragoza 17 de Marzo de 1883.—El Vicepresidente, Eduardo Naval.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION QUINTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE ZARAGOZA.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 14 del actual la concentración á embarque de los individuos de los reemplazos de 1881 y 1882 que les correspondía por suerte servir á Ultramar á su ingreso en Caja y que se hallaban suspensos temporalmente por causas legales, y no habiéndose resuelto los expedientes hasta la fecha, deberán presentarse inmediatamente en este Gobierno para marchar á su destino; por tanto, encargo muy especialmente á los Al-

caldes de los pueblos, así como á la Guardia civil, dispongan su inmediata venida, á cuyo fin se ponen los nombres á continuación, así como las localidades en que cada uno reside.

José Upe Adrian.—Puebla de Albornón.  
Eusebio Pardos Lopez.—Torralba de los Frailes.  
Diego Trasobares Ostariz.—La Almunia Doña Godina.  
Manuel Sanchez Condon.—Paracuellos de la Rivera.

Juan Viela Sesma.—Mallén.  
Feliciano Celma.—Perdiguera.  
Virgilio Garay Subirón.—Daroca.  
Francisco Val Larraz.—Codo.  
Mariano Salas Salvador.—Zaragoza.  
Pablo Andrés Trasobares.—Lumpiaque.  
Mariano Trigo Diez.—Calatayud.  
Bienvenido Campos German.—Alborge.  
José Alcega Guillén.—Bureta.  
Gregorio Alfranca Lafuente.—Perdiguera.  
Timoteo Moreno Benedi.—Campillo.  
Santiago Tudela Murillo.—Tauste.  
José Anadon Baquero.—Azuara.  
Nicolás Aznar Marco.—Moyuela.  
Mariano Bielsa Mediavilla.—Fabara.  
Benito Barindos Acero.—Chiprana.  
Manuel Cirac Lasheras.—Caspe.  
Pascual Franco Capdevila.—Mallén.  
Félix Ferruz Meluz.—Remolinos.  
Santiago Gil Ruiz.—Calatayud.  
José Gascón Lafuente.—Quinto.  
Joaquín Guillén Guillén.—Herrera.  
Silverio Hueso Cabera.—Vera.  
Ramón Labarta Borraz.—Gelsa.  
Juan Ortiz Castillo.—Undués de Lerda.  
Miguel Pellicer Bayo.—Bulbuenta.  
Joaquín Roc Vallespi.—Fabara.  
Lamberto Villacampa Consang.—Sos.  
Santos Marco Alastuey.—Sos.  
Prudencio Zuera Borovio.—Borja.  
Juan Cobos Gascón.—Lucena.  
Juan Gomez Clemente.—Calatayud.  
Simón Alcarin Lorella.—Zaragoza.  
Domingo Burillo Alonso.—Zaragoza.

Zaragoza 17 de Marzo de 1883.—El General Gobernador, Odón Macías.

INTERVENCION DE HACIENDA DE ZARAGOZA.

La disposición 4.<sup>a</sup> de la sección 5.<sup>a</sup> de la ley de presupuestos de 1855, dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos de la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan»

En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en Real orden de 29 de Diciembre de 1882, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Tesorería, y que residen actualmente en esta capital, se servirán pre-

sentarse en la Intervención de mi cargo desde el 1.º al 15 de Abril próximo y hora de diez de la mañana á una de la tarde.

Todos deberán presentarse provistos de los documentos siguientes: el que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan; un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio, con el sello móvil correspondiente, que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad, y la cédula personal.

Los retirados de guerra y marina podrán justificar el segundo extremo por medio de la Autoridad militar inmediata, si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, y de no haberla están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento, como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Monte-píos y los que cobran pensión en concepto de remuneratorias ó de gracia, deberán presentar, fechada en Abril, la fe de estado con el sello móvil correspondiente y la certificación de residencia, estampadas precisamente á continuación de aquéllas. Todos declararán bajo su firma y responsabilidad, no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, Real Casa ni Patrimonio, que la que se le acredita en la nómina cuya clase pertenezca, añadiendo los señores exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837. Los señores exclaustros presentarán también, con el visto bueno del Sr. Administrador diocesano, certificación que expedirán los párrocos, para acreditar la residencia y adherición del interesado á parroquia ó iglesia determinada, que no disfrutan rentas eclesiásticas que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pensión.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el Sr. Interventor de Hacienda de ella ó Alcalde del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en los pueblos de esta provincia la pasarán ante los referidos Alcaldes ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de las mismas.

En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas Autoridades y funcionarios, deberán en los 10 días siguientes al 15 de Abril próximo venidero, remitir directamente á la oficina de mi cargo con relaciones individuales los documentos de las revistas, expresando en dichas relaciones, el nombre del interesado, pueblo, calle y número de su vecindad, haber que disfruta, fecha de la concesión, punto de la expedición de la cédula personal, su clase, número, fecha y nombre del apoderado, si lo tuviese, así como las observaciones que considere convenientes acerca de los interesados.

Hallándose exceptuados por disposiciones superiores de personarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Magistrados, Jefes de Administración y Coroneles, deben los mismos justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, y en papel de 75 céntimos de peseta, dirigido á esta Intervención, en el que se exprese su domicilio, haber que disfruta y fecha del despaho, ó de la Real orden que le dió derecho al disfrute de dicho haber

pasivo, así como también la declaración de no percibir otro haber de los fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa ni patrimonio. Dicho oficio lo revisará el respectivo Juez municipal, en virtud de lo terminantemente dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en su circular de 12 de Noviembre de 1874.

Si alguno de los individuos que resida en la capital no le fuera posible personarse en esta Intervención por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar el aviso con las señas de su domicilio, á fin de revistarle en él, á cuyo efecto debe obrar en su poder la misma documentación citada en las reglas anteriores.

Zaragoza 13 de Marzo de 1883.—El Interventor interino, Rafael del Rey. (6)

#### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Esta Corporación ha resuelto contratar en subasta pública el acopio, labra y asiento de 35 bancos de piedra arenisca de las canteras de Tafalla con destino al paseo de Torrero y lado derecho del mismo, en el trayecto que media desde el puente de Santa Engracia á la subida llamada de Cuellar, con entera sujeción á las condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría municipal; habiéndose señalado el día 30 de los corrientes y hora de las once de la mañana para que tenga lugar dicha subasta en la Casa Consistorial.

Los que deseen hacer proposiciones ajustarán éstas al modelo que se inserta á continuación, entregando antes al Sr. Presidente, y durante el tiempo marcado en el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero último, en un pliego abierto, la cédula personal y la carta de pago del depósito de 140 pesetas, consignado en la Caja municipal, que se exige para tomar parte en la subasta.

#### *Modelo de la proposición verbal.*

Yo F. de T. me comprometo á construir y colocar los 35 bancos de esta subasta por el precio de... , pesetas cada uno, con estricta sujeción á las condiciones que menciona el anuncio.

Zaragoza 16 de Marzo de 1883.—El Presidente, P. A., Jorge Cazcarro.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

#### BATALLÓN DEPÓSITO DE FRAGA, NÚM. 84

Dispuesto por el art. 6.º de la ley de reemplazos de 8 de Enero de 1882 y de 166 del reglamento de reservas de 22 de Enero de este año, se verifique en el día 1.º de Abril un nuevo sorteo para cubrir las bajas naturales de los cuerpos activos, se anuncia por medio del presente para que los reclutas disponibles de este año, pertenecientes á los partidos judiciales de Sariñena, Tamarite y Fraga, los cuales se hallan afectos á esta zona militar, puedan asistir por sí ó por representantes al expresado sorteo que tendrá lugar en esta ciudad en el citado día.

Fraga 10 de Marzo de 1883.—El Teniente Coronel, Enrique Serna.



# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE ABRIL DE 1883.

RELACION NOMINAL de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adenda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Ignacio Asensio.....	Zaragoza.	Campo.	Moyuela.	Clero.	17 280	en 11 de Abril de 1883.....	10'30
El mismo.....	Idem.	Id.	Codo.	Id.	281	en idem idem.....	11
Miguel Saurín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	282	en idem idem.....	6'75
Faustino Alonso.....	Bordalba.	Id.	Idem.	Id.	283	en idem idem.....	14'50
Raimundo M. Fábregas.....	Zaragoza.	Finca.	Bordalba.	Id.	286	en idem idem.....	50
Benito Yagüe.....	Bordalba.	Id.	Idem.	Id.	287	en idem idem.....	17'65
Benigno Remacha.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	288	en idem idem.....	55
Pedro Martín.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	289	en idem idem.....	20'50
Benito Yagüe.....	Bordalba.	Arrañal.	Idem.	Id.	290	en idem idem.....	15'65
Juan Perez.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	291	en idem idem.....	1'55
Pedro Martín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	292	en idem idem.....	20
Felipe Yagüe.....	Zaragoza.	Arrañal.	Idem.	Id.	293	en idem idem.....	20'55
Vicente Jimenez.....	Bordalba.	Campo.	Idem.	Id.	294	en idem idem.....	50
Dámaso Salvador.....	Zaragoza.	Casa.	Tarazona.	Id.	295	en idem idem.....	80'10
Agustin Salvador.....	Codo.	Campo.	Codo.	Id.	296	en 12 idem idem.....	22'55
Benito Rubio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	297	en idem idem.....	11'50
Manuel Martínez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	298	en idem idem.....	25'02
Roberto Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	299	en idem idem.....	60
José María Lavilla.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	300	en idem idem.....	13'35
Raimundo M. Fábregas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	301	en idem idem.....	40'05
Nicolás Esteras.....	Bordalba.	Finca.	Bordalba.	Id.	302	en 13 idem idem.....	12'65
Benito Yagüe.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	303	en idem idem.....	12'35
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	304	en idem idem.....	7'50
Juan Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	305	en idem idem.....	16'25
Pedro Villa.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	306	en idem idem.....	13'25
Juan Gregorio.....	Bordalba.	Id.	Idem.	Id.	307	en idem idem.....	2'70
Benito Yagüe.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	308	en idem idem.....	8'05
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	309	en idem idem.....	4'30
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	310	en idem idem.....	3'80
Pedro Villa.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	311	en idem idem.....	7'75
Pedro Martín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	312	en idem idem.....	15
Pedro Villa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	313	en idem idem.....	4
Benito Yagüe.....	Bordalba.	Id.	Idem.	Id.	314	en idem idem.....	11'70
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	315	en idem idem.....	2'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	316	en idem idem.....	1'40

(Se continuará.)

## SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, y por término de 15 días, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial, previa la presentación de sus títulos que lo acrediten.

Alcalá de Ebro 15 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Angel Cabanillas.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán desde hoy al 15 de Abril próximo, durante los días hábiles y horas de oficina, las altas y bajas que tanto los vecinos como terratenientes hayan experimentado en su riqueza en el año actual para el de 1883 á 84, previa exhibición de documentos fehacientes que las acrediten, sin cuyo requisito no se hará traspaso alguno, y dándose en aquel día por terminado el apéndice.

Cubel 16 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Pedro Vicente.—P. A. D. A. y J. P., Andrés Plaza, Secretario.

La plaza de Alguacil de este Ayuntamiento se halla vacante por destitución del que la obtenía, dotada con 112 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. El que desee obtenerla presentará la solicitud en esta Alcaldía por tiempo de 15 días.

Rodén 17 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Mariano Viamonte.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el día 5 de Abril próximo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa presentación de los documentos públicos legalmente autorizados que justifiquen su derecho, pues transcurrido dicho término no podrá ser admitida ninguna alteración.

Moneva 17 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Joaquín Olive.—P. S. M., Espiridión Mendoza, Secretario interino.

Hasta fin del presente mes se admitirán en la Secretaría de este Municipio las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza, previa presentación de los títulos legales.

Novallas 15 de Marzo de 1883.—De orden del Sr. Alcalde, el Secretario, Francisco Lumbreras.

Hasta el día 31 del mes actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, previa exhibición de los documentos que las motiven, las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en el año económico actual en sus respectivas riquezas.

Santa Cruz de Tobed 14 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Francisco Cubero.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza territorial, las cuales, para que surtan

efecto, deberán acompañarse con el documento inscrito en el Registro de la propiedad que las justifique.

Uncastillo 16 de Marzo de 1883.—El Alcalde, José Canales.

El presupuesto municipal de esta villa para el año económico de 1883 á 1884 se halla de manifiesto por 15 días en la Secretaría de Ayuntamiento, dentro de cuyo término podrá examinarse por los interesados á los fines de la ley.

Carenas 22 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Pablo Melendo.—El Secretario, Blas Soriano.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán durante los primeros 15 días del próximo mes de Abril las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza los vecinos y hacendados forasteros, previa presentación de documentos legales justificativos.

Carenas 12 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Pablo Melendo.—D. S. O., Blas Soriano, Secretario.

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez de instrucción ejerciente del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eugenio García, natural de Granada, que tuvo su residencia en esta capital, calle del Coso, núm. 113, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por hurto de una capa á Melchor Turón; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado García, y caso de ser habido lo conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 15 de Marzo de 1883.—Luis Garcés de Marcilla.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustín Sancho Perez, hijo de Matías y Jacinta, soltero, peón de albañil, de 16 años de edad, natural y residente en esta ciudad, de estatura un metro 45 centímetros, cara redonda, ojos azules, pelo castaño; viste alpargatas abiertas, calcetines, pantalón, chaleco, chaqueta, gorra y tapabocas, para que en término de nueve días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, por haber dejado de comparecer el día que se le fijó, estando en libertad provisional; bajo apercibimiento de que en



otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la detención y conducción á este Juzgado del expresado procesado.

Dada en Zaragoza á 14 de Marzo de 1883.—Luis Garcés de Marcilla.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del cuartel de San Pablo, ejerciente el de instrucción de dicho distrito:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julian Martínez Antolino, natural y vecino de Valencia, hijo de Francisco y de Concepción, de 17 años de edad, soltero, carpintero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, cara y boca regular, barba naciente, color sano, para que dentro del término de 12 días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, ó en las cárceles públicas, en méritos de causa criminal que contra el mismo y Enrique Rovira me hallo instruyendo sobre haber cambiado de nombre al ser conducidos por tránsitos de justicia; aperebido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. exhorto y requiero y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse procedan á su busca y captura, poniéndolo, de ser habido, con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dado en Zaragoza á 14 de Marzo de 1883.—Luis G. de Marcilla.—Por su mandado, Manuel Sauras.

#### Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal de la villa de Ateca, ejerciente funciones del de instrucción por ascenso del propietario:

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente de apremio para hacer efectivas las costas en causa seguida en este Juzgado contra Manuel Lasheras Cestero, vecino de Villarroya de la Sierra, sobre hurto de leñas, se sacan en venta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas siguientes:

1.ª Una viña en los Narros, término de Villarroya, de cabida de 4.200 cepas; linda al E. y S. con otra de Isidro Jimeno, y al N. y O. con montes blancos: tasada en 320 pesetas, y se subasta por 240.

2.ª Otra viña, secano, en Peñas Angostas, término del mismo pueblo, de 700 cepas; linda al E. con otra de José Cañón, al S. y O. con barranco y al N. con otra de Genaro Hernando: tasada en 76 pesetas, y se vende por 57 pesetas.

3.ª Otra en la misma partida, secano, de igual cabida; lindante al E. con otra de Joaquín Lacarta, al S. con otra de Joaquín Barbero, al O. con otra de Joaquín Lamata y al N. con montes: tasada en 80 pesetas, y se saca en venta por 60.

4.ª La cuanta parte de una casa, sita en la calle de Santa Catalina, término de Villarroya, numerada con el 4; linda por derecha entrando, con otra de Prudencio Millan, por izquierda con otra de José

Cañón, y por la espalda con otra de José Sevilla: tasada en 110 pesetas, y se subasta por 82 pesetas, 50 céntimos.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 5 de Abril próximo viniente y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio por que se subastan las fincas, ni tampoco si dejan de consignar previamente en la mesa del Juzgado, los postores, el 10 por 100 efectivo del valor de tales bienes, cuya titulación está corriente.

Dado en Ateca á 14 de Marzo de 1883.—Pedro Rebuelta.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal de la villa de Ateca, ejerciente funciones del de instrucción por ascenso del propietario:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Julian Miguel Martínez, Guardia civil que fué de los puestos de Torrelapaja y Monasterio de Piedra, y que debe estar de paisano en Madrid, por haber sido licenciado en Febrero último, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle una declaración acordada en causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo.

Dado en Ateca á 14 de Marzo de 1883.—Pedro Rebuelta.—De orden de S. S., Ignacio Oroz y Rubio.

#### Belchite.

D. Juan Sabaté y Viñes, Juez de primera instancia de este partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Quemada Hernández, para que dentro de 20 días, á contar desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal, y á responder á los cargos contra él en causa de amenazar.

Dado en Belchite á 13 de Marzo de 1883.—Juan Sabaté y Viñes.—D. S. O., Antonio Sancho.

#### La Almunia.

D. Joaquín Castro Ares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias impuestas á Alejandro Bernal Dominguez, se sacan á pública y doble subasta los bienes siguientes:

1.º Un campo, regadío, sito en los términos de Epila, partida de Montarones, de tres hanegas de tierra, equivalentes á 21 áreas, 45 centiáreas; confrontante al N. con otro de D. Angel Valero, al Sur con brazal de la Alameda, al E. con D. Pedro Gimeno y al O. con D. Bernardo Cazaña: retasado en 487 pesetas 50 céntimos.

2.º Otro campo, secano, sito en dichos términos, partida del Plano, de seis hanegas de tierra, equivalentes á 42 áreas, 91 centiáreas; confrontante al

N. con José Ruiz, al S. con viuda de Manuel García, al E. con el paso y Matías García, y al O. con Manuel García: retasado en 150 pesetas.

3.º Otro campo, seco, sito en los mismos términos, partida de Rodanas, de un cahiz y cuatro hanegas de tierra, equivalentes á 85 áreas, 92 centiáreas; confrontante al N. con Francisco Rodríguez, al S. con camino de Rodanas, al E. con el monte y al O. con el mismo monte: retasado en 18 pesetas 75 céntimos.

4.º Una viña, sita en los mismos términos, partida de Suñen, de seis hanegas de tierra, equivalentes á 42 áreas, 91 centiáreas; confrontante al Norte con Claudio Sobrevilla, al S. con Simon Juste, al Este con Simona Gilaberte y al O. con Sebastian Malaguero: retasado en 22 pesetas 50 céntimos.

5.º Otra viña, sita en los mismos términos, partida de la Bodegaza, de dos hanegas de tierra, equivalentes á 14 áreas, 30 centiáreas; confrontante al S. con Julian Tegero, al N. con viuda de José Viñuales, al E. con herederos de Antonio García y al O. con viuda de Santiago Sanz: retasada en 55 pesetas 75 céntimos.

6.º Una era de trillar, sita en dichos términos; confrontante con Miguel Maella, José Lana, Frontonio Ondiviela y con carretera: retasada en 30 pesetas.

7.º Una casa, sita en dichos términos y su calle de la Cuesta de Sinagoga; confrontante al Norte con callizo, al S. con herederos de Agustín Domínguez, al E. con Felipe Zamorano y al O. con callizo; retasada en 150 pesetas.

8.º Otra casa, sita en dicha villa y su calle de Langa, confrontante por N. con D. Francisco Igual, por S. con Teresa García, por E. y O. con dicha calle: retasada en 31 pesetas 75 céntimos.

Las personas interesadas en su adquisición concurrirán el día 20 de Abril próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Epila, en donde se rematarán en favor del más ventajoso postor; advirtiéndose: 1.º Que no se admitirán posturas que no cubran la tasación; 2.º Que no hay títulos de propiedad de dichas fincas, y 3.º Que para tomar parte en la subasta habrá que hacerse con antelación un depósito del 10 por 100 del importe de dichos bienes.

Dado en La Almunia á 14 de Marzo de 1883.— Joaquín Castro Ares.—D. S. O., Florencio Moya.

#### JUZGADOS MILITARES.

##### Zaragoza.

D. Longinos Lopez Soto, Teniente Fiscal en comisión de la tercera compañía del batallón reserva de Zaragoza, núm. 78:

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado Santiago Ezquerria Ferrer, de la Caja de recluta de esta capital, destinado al Ejército de Ultramar, y no habiéndose presentado á la concentración de embarque ordenado por Real orden de 9 de Octubre últi-

mo, y á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel Trinitarios de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 11 de Marzo de 1883.—El Teniente Fiscal, Longinos Lopez.

D. Artemio Diez y Hernandez, Capitán graduado, Teniente de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Galicia número 19:

No habiéndose presentado en la villa de Ateca (Zaragoza), para cuyo punto se le expidió pasaporte en Santander, el soldado procedente del Ejército de Cuba y destinado á este regimiento, Antonio Yagüe Burgos, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 9 de Marzo de 1883.—Artemio Diez.

D. Luis Misis y Miralles, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas y primer Ayudante de ésta:

Ignorándose en la actualidad el paradero de Crescencio Expósito, soldado que fué del batallón cazadores de las Navas, núm. 10, se le cita y llama por este segundo edicto á fin de que en el término de 20 días, contados desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía, sita en el Castillo de la Aljafería, pabellones de Santa Isabel, núm. 1, piso bajo, con objeto de prestar su declaración en un interrogatorio remitido al efecto.

Zaragoza 15 de Marzo de 1883.—Luis Misis y Miralles.